



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3081

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/1996 - B.Inf. 77/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 266/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Viedma, el dominio del Lote designado provisoriamente como N° 2 H Sección "A" de la Manzana 282 de la ciudad de Viedma (Anexo I), de propiedad de la Unidad de Control Previsional.

Artículo 2°.- La transferencia referida en el artículo 1° de la presente, se realiza a condición de que el Municipio de Viedma establezca en forma permanente y definitiva el Teatro Municipal de Títeres de la ciudad de Viedma y la sede de la Junta Vecinal del Barrio Belgrano de dicha ciudad.

Artículo 3°.- La Municipalidad de Viedma deberá realizar la mensura de subdivisión del Lote mencionado, en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) días desde la promulgación de la presente y cuyas dimensiones serán de 19,99 metros de frente por calle Almirante Brown por 12,70 metros de frente a calle Alvear, tal como se establece en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 4°.- La falta de cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2° y 3° retrotraerá el dominio del inmueble al Estado Provincial.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito, a favor de la Casa del Jubilado Rionegrino (Personería Jurídica n° 1245), el dominio del Lote designado provisoriamente como N° 3 de la manzana n° 282 de la ciudad de Viedma (Anexo I) de propiedad de la Unidad de Control Previsional.

Artículo 6°.- La transferencia a que se hace referencia en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo 5° de la presente, se realiza a condición de que la Casa del Jubilado Rionegrino construya en la superficie cedida, un Centro de Jubilados destinado a los beneficiarios pasivos del Sistema Previsional de Río Negro.

Artículo 7°.- Las obras de referencia deberán construirse y terminarse dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente.

Artículo 8°.- La falta de cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, retrotraerá el dominio del inmueble al Estado Provincial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.